



Once de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0256
RADICADO N° 2022-00149-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YESENIA GIL YEPES contra BRM S.A., se allegó escrito por la apoderada de la parte demandante, el cual pasa el despacho a resolver.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial al plenario solicitando se conceda en favor de su representada amparo de pobreza, toda vez que afirma bajo juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos que pueda acarrear el proceso.

Al respecto, el artículo 151 y siguientes del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral, advierte que el amparo de pobreza es un beneficio que a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso sin el menoscabo de su propia subsistencia, y en este caso al verificar que la solicitud que se invoca cumple con los presupuestos exigidos por la norma, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

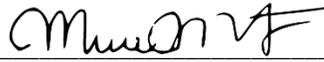
CONCEDER el amparo de pobreza a favor de YESENIA GIL YEPES, en los términos explicados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

RADICADO N° 2022-00149-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 050 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82300a0d8f6b80cdfa0241d352a3f68f2a26751e26e705bcc06798eac6197d**

Documento generado en 11/04/2023 02:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>